



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 393

Bogotá, D. C., jueves, 9 de junio de 2016

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

LEYES SANCIONADAS

LEY 1783 DE 2016

(mayo 23)

por medio de la cual la nación le rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la memoria del Maestro, exsenador de la República, Carlos Gaviria Díaz, eminente ciudadano que consagró su vida a la defensa de los principios democráticos y los derechos ciudadanos en el Congreso de la República, así como en la Corte Constitucional y la academia. Trabajador incansable por la modernización del Estado, el bienestar social, el progreso y el respeto por la voluntad del individuo y la ética jurídica, por lo cual se creará y expedirá mediante resolución, la Orden a la Ética y la Democracia “Carlos Gaviria Díaz”.

En su trayectoria de servicio al país actuó como Juez de la República, profesor, decano y rector universitario, Magistrado de la Corte Constitucional, Senador de la República y candidato a la Presidencia de la República de Colombia, posiciones todas desde las cuales se mostró como un Gran Maestro, defensor incansable por los Derechos Humanos, referente del poder judicial, adalid de la democracia, líder político de izquierda, y pensador independiente que dio orientaciones de reconocida importancia y beneficio para la sociedad en el contexto nacional.

Artículo 2°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial, Biblioteca Nacional, la elaboración de una biografía, la recopilación y selección

de las obras del Maestro Carlos Gaviria Díaz, incluidas las sentencias donde fue ponente, las cuales serán compiladas y publicadas por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, y difundidas ampliamente como Docencia Democrática del Derecho Público, los Derechos Humanos y la Ciencia Política.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional en asocio con la Universidad de Antioquia, se publique con la participación de su familia, un libro bibliográfico e ilustrativo del Maestro Carlos Gaviria Díaz.

Artículo 4°. En homenaje a la memoria del Maestro Carlos Gaviria Díaz, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión, según corresponda, garantizarán los recursos necesarios para que la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) y Señal Colombia, recopilen y circulen en multimedios y audiovisual toda su obra, que va desde discursos e intervenciones en diferentes escenarios tanto académicos como políticos, pasando por el conjunto de la jurisprudencia por él generada, hasta los documentos producidos en diferentes contextos y eventos.

Parágrafo. Tanto la compilación como la organización de la obra se harán sobre documentos físicos y productos magnéticos (videos, columnas, entrevistas, ponencias y demás textos, entre otros).

Artículo 5°. En homenaje a la memoria de este ilustre ciudadano se erigirá en el municipio de Sopetrán (Antioquia), cuna del insigne hombre público, una estatua con la siguiente inscripción: “La República de Colombia al eminente hombre público Carlos Gaviria Díaz, defensor del Estado social de derecho”.

Artículo 6°. El Senado de la República, ordenará la colocación de un retrato al óleo del exsenador de la República, Maestro Carlos Gaviria Díaz, en el salón de sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente de esta Corporación, a la cual perteneció.

Artículo 7°. El Senado de la República, ordenará la instalación de una cabeza en bronce del maestro y exsenador de la República, Carlos Gaviria Díaz, en el Salón de la Constitución del Capitolio Nacional.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, coloque en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la vida y obra del Maestro Carlos Gaviria Díaz.

Parágrafo. Una vez aprobada la emisión de la estampilla, el Ministerio presentará un plan de comercialización y consumo para garantizar, la mayor circulación posible de la estampilla aprobada.

Artículo 9°. La Sala Plena de la honorable Corte Constitucional considerará la instalación en una de las salas de la Corte Constitucional de un retrato al óleo del exsenador de la República y exmagistrado de la Corte, Carlos Gaviria Díaz, y se designará con su nombre alguno de los salones de la Corporación.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, las competencias previstas en la Ley 715 de 2005, y teniendo en cuenta la disponibilidad y los lineamientos del Plan Fiscal de Mediano Plazo para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 11. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del Maestro Carlos Gaviria Díaz, en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del Senado de la República, el cual contará con la presencia de los Ministros del Interior, de Cultura, de Educación, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Magistrados de la Corte Constitucional y miembros del Congreso de la República.

Artículo 12. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.

El Ministro de Tecnologías, de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2015 - SENADO

por medio de la cual se fomenta la economía creativa – Ley Naranja.

Honorable Senador

Doctor

LUIS FERNANDO VELASCO CHÁVEZ

Presidente

Senado de la República

Ref.: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 104 de

2015 - Senado, por medio de la cual se fomenta la economía creativa – Ley Naranja.

Honorable señor Presidente:

Dando cumplimiento al honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Corporación precedida por su señoría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta sometemos a su consideración, y la de los honorables Senadores, el presente informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 104 de 2015 Senado, “*por medio de la cual se fomenta la economía creativa – Ley Naranja*”, en los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La iniciativa fue presentada al honorable Congreso de la República por los honorables Senadores Iván Duque Márquez (autor principal), María del Rosario Guerra, Álvaro Uribe Vélez, Alfredo Ramos Maya, Andrés García Zuccardi, Honorio Henríquez Pinedo, Jaime Amín, Daniel Cabrales, Susana Correa, y los honorables Representantes a la Cámara Pierre García, Tatiana Cabello, Margarita María Restrepo, Esperanza Jiménez, Hugo Hernán González y Fernando Sierra.

Le correspondió el número 104 de 2015 - Senado, y por la materia sobre la que versa la iniciativa fue remitida a la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República el 7 de octubre de 2015, Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 795 de 2015.

El proyecto presentado no tiene antecedentes en el marco jurídico colombiano, y pretende visibilizar, desarrollar y fomentar industrias creativas, constituyéndose estas en uno de los principales potenciales económicos, de exportación y fomento de nuestro país –especialmente de las regiones–, debido al gran talento y creatividad de nuestros compatriotas, así como de nuestro patrimonio cultural material e inmaterial, entre otros aspectos.

La Comisión Tercera del Senado de la República anunció el Proyecto el 10 de mayo de 2016 como consta en el Acta número 17 de la misma fecha, y lo debatió en sesión del 11 de mayo de 2016, como consta en el Acta número 18 de esa fecha.

En dicha sesión se dio lectura a la proposición con la que termina el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 104 de 2015 Senado, así como el articulado presentado por los ponentes, el cual fue aprobado con las modificaciones propuestas al mismo.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objeto principal desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. En igual sentido, procura definir las como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, fundamentados en la propiedad intelectual¹.

En tal virtud, el proyecto se refiere a sectores tales como –pero sin limitarse a– la arquitectura, las artes visuales y escénicas, las artesanías, el cine, el diseño, el editorial, la investigación

¹ **Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

y desarrollo, los juegos y juguetes, la moda, la música, la publicidad, el software, la televisión, la radio y los videojuegos, entre otros².

La importancia de este sector radica en que, para el año 2005, representó el 6.1% de la economía global, a pesar de que hoy sigue pasando desapercibido para la mayoría de los economistas³. Para el año 2011 la *economía creativa* alcanzó los \$4.3 billones de dólares estadounidenses, lo que representaría el 120% de la economía de la República Federal Alemana, o 2 ½ veces los gastos militares globales⁴.

En este sentido, desarrollar este tipo de industrias aprovechando el talento nacional e irradiando bienestar a las regiones, es uno de los cometidos de la iniciativa y su objetivo primordial, por revestir muchos de sus sectores varios acerca de los cuales el país ha marcado una tendencia, y en los que yace un enorme potencial.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, cuenta con quince (15) artículos, entre ellos del de vigencia.

El **artículo 1°** corresponde al objeto del proyecto de ley.

El **artículo 2°** establece las definiciones de lo que se puede entender por industrias creativas, procurando evidenciar muchas de estas sin proponerse limitarlas unilateralmente.

El **artículo 3°** señala la importancia del sector que se pretende priorizar y, por ende, aboga por la toma de las medidas necesarias para su exaltación, promoción, incentivo, protección y reconocimiento. Asimismo invita a la adecuada articulación y coordinación, apelando a los postulados constitucionales y legales en materia de administración pública.

El **artículo 4°** evidencia la necesidad de una política pública respecto a la economía creativa, propendiendo por una política integral sobre este sector de la economía.

El **artículo 5°** promueve la implementación de una estrategia para darle efectiva aplicación a la ley, para lo cual señala siete (7) íes (i) para la gestión pública efectiva, tales como información, instituciones, industria, infraestructura, integración, inclusión e inspiración.

² HOWKINS, John.

³

⁴ Cálculo propio de los autores (Buitrago, Duque 2013) con datos del Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI). Military Expenditures Database. Consultado por última vez el 28 de junio de 2013 (<http://milexdata.sipri.org/files/?file=SIPRI+military+expenditure+database+1988-2012.xlsx>) y del World Military Expenditures and Arms Transfers (WMEAT) report 2012 del Departamento de Estado de los Estados Unidos consultado por última vez el 8 de julio de 2013 (<http://www.state.gov/documents/organization/209508.pdf>)

El **artículo 6°** señala la importancia de levantar, ampliar, adecuar y actualizar una cuenta satélite en materia de economía creativa, incluyendo sectores tales como los editoriales, audiovisuales, fonográficos, artísticos, turísticos, de modas, culturales, educativos, entre otros, fomentando el mapeo de los mismos en los entes territoriales.

El **artículo 7°** se ocupa de la institucionalidad y la necesidad de una adecuada coordinación y participación del sector público y mixto, creando un Consejo Nacional de la Economía Creativa (Naranja), como ente rector de las iniciativas que se buscan fomentar de acuerdo con el objeto del proyecto.

El **artículo 8°** señala la necesidad de identificar incentivos para las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades de mecenazgo, patrocinio y/o auspicio de actividades en los sectores de la economía creativa, procurando la definición de un régimen en materia de importación temporal y reexportación, para la atracción y promoción de actividades tales como festivales, ferias y carnavales, expresiones culturales y regionales de inmenso valor cultural y económico en Colombia.

El **artículo 9°** se refiere a la necesidad de promoción y fomento del sector de la economía creativa, y procura una adecuada coordinación en materia institucional, así como la adecuada destinación de recursos como apoyos, créditos y fondos provenientes de la cooperación internacional, especialmente, en el marco de la estrategia de “ciudades creativas”, catalizadoras del desarrollo en las regiones a través de la cultura y la economía creativa.

El **artículo 10** busca implementar en los programas escolares de jornada única la inclusión de contenidos curriculares en materia cultural y creativa, lo que permitirá desarrollar habilidades y talentos en los estudiantes, e identificar el talento tempranamente para su desarrollo.

El **artículo 11** procura una adecuada financiación que permita el desarrollo de la economía creativa convirtiéndola en una realidad. Para ello busca incrementar la posibilidad de acceder a capitales semilla y otras fuentes de financiación.

El **artículo 12**, de acuerdo con el potencial económicamente evidenciado de las exportaciones en materia creativa y cultural, busca que las entidades encargadas del comercio exterior y la promoción de exportaciones incrementen la balanza en materia de exportaciones de bienes y servicios culturales.

El **artículo 13** promueve la posibilidad de acceder a mercados para ofertar los bienes y servicios producto de la economía creativa, así como la consolidación de dichos mercados en activi-

dades conjuntas que fomenten los diferentes sectores de la economía creativa.

El **artículo 14** busca implementar el sello “*Creado en Colombia*”, como un vehículo idóneo para la promoción de los bienes y servicios culturales y su consumo.

El **artículo 15** establece la vigencia.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Como se señaló anteriormente el objetivo de iniciativa es desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas, para que estas sean entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de la propiedad intelectual y su origen y alcance cultural.

La importancia de la iniciativa radica en que Colombia tiene un sector cultural y creativo que representa más del 3% del PIB según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), y por ende está llamado a ser un motor de desarrollo.

La economía creativa comprende diversos sectores como la arquitectura, las artes visuales y escénicas, las artesanías, el cine, el diseño, el editorial, la investigación y desarrollo, los juegos y juguetes, la moda, la música, la publicidad, el software, la televisión (TV), la radio y los videojuegos.

El proyecto de ley serviría para capitalizar y desarrollar de una manera más adecuada un sector económico y cultural que, de ser un país, sería la cuarta economía del continente, el noveno mayor exportador, y tendría la cuarta fuerza laboral de la región.

De acuerdo con los autores del Proyecto, y con base en la evidencia suministrada en la exposición de motivos, es destacable recordar que:

“[...] Para el año 2012 la firma Price Water House Coopers estimó que las industrias de entretenimiento (conjunto de actividades culturales y creativas en el corazón de la economía creativa), inyectarían \$2.2 billones de dólares anuales a la economía mundial, lo que equivaldría al 230% del valor de las exportaciones petroleras de los Estados miembros de la OPEP.

(...)

En materia de artes escénicas, un sector clásicamente relegado para la economía, logró por concepto de ventas totales por boletería y mercadería asociada \$26.9 miles de millones de dólares en un periodo de 30 años solo en las ciudades de Nueva York y Londres, lo que sí se contrasta, por ejemplo, con un megaproyecto de generación eléctrica como la represa de las 3 gargantas en China, que costó \$25 mil millones de dólares en el mismo periodo de tiempo. (Buitrago, Duque, 2013).

Este sector, solo por seguir con un ejemplo (artes y espectáculos), logró que compañías como el Circo del Sol empleara a más de 5.000 personas, y tuviera ventas superiores a los US\$800 millones de dólares anuales.

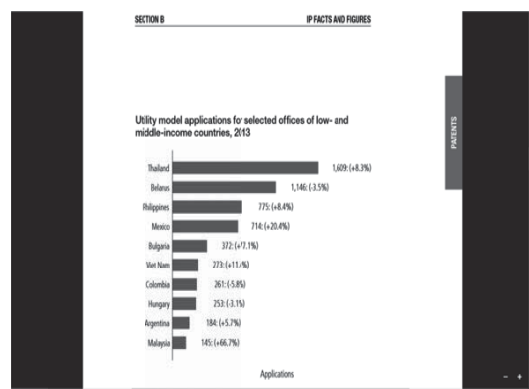
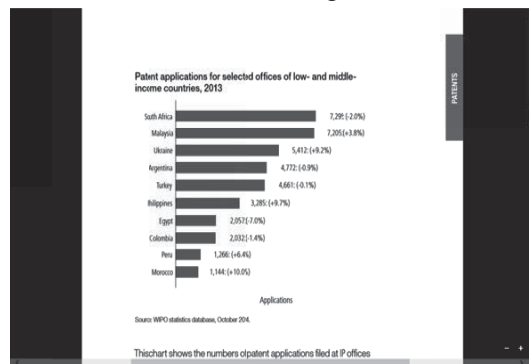
Asimismo, se estima que en la economía global las industrias creativas generan nueve de cada cien pesos de la economía en la República Argentina. La compañía Netflix cuenta con más de 33 millones de suscriptores y ventas que superan los \$3.600 millones de dólares anuales.

Para el caso colombiano, y tomando como ejemplo una de las muestras culturales y artísticas más queridas, el Festival Internacional de Teatro de Bogotá en el año 2010 tuvo una audiencia de 3.900.000 espectadores, repartidos entre 500.000 en sala, 420.000 en ciudad teatro, y 3.000.000 en actividades callejeras. [...] (Negrilla fuera de texto).

El registro de obras, creaciones y producciones es un referente que nos permite ver el interés sobre el sector y evidencia el inmenso potencial que existe en países como Colombia.

Sin embargo, el proyecto pretende destacar este potencial, al ser su peso aún bajo frente al registro de obras y creaciones y las patentes e invenciones a nivel mundial.

Según el último informe de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el panorama de registro y explotación por derechos de autor en Colombia es el siguiente:⁵



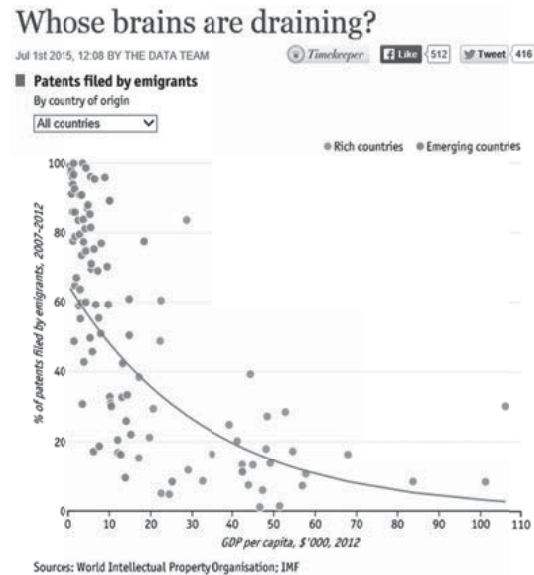
⁵ Disponible en <http://www.wipo.int/portal/en/index.html>

COLOMBIA⁶

Solicitud de registros, 2013

Patentes	Modelos de utilidad	Registros marcarios	Diseños industriales
2,032	261	36,562	766

Patentes registradas por emigrantes en el mundo (2105):⁷



Según la Superintendencia de Industria y Comercio los denominados países en vía de desarrollo presentan menos del 20% de la solicitud de patentes en el mundo, y en Colombia estas escasamente alcanzan el 12%.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

El proyecto desarrolla la Carta Política, especialmente los artículos 70, 71 y 72, y otras normas como la Ley 29 de 1944, Ley 23 de 1982, Ley 31 de 1992, Ley 44 de 1993, Ley 98 de 1993, Ley 397 de 1997, Documento Conpes 3659 de 2010 (Promoción de las Industrias Culturales en Colombia), Ley 814 de 2003, Ley 1493 de 2011, Ley 1566 de 2012 y la Ley 1675 de 2013, la Política para el Emprendimiento y las Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, la Guía para Alcaldías en Materia de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura, entre otros instrumentos; a más de varios tratados internacionales bilaterales y multilaterales de los que Colombia es Estado Parte.

A guisa de conclusión nos permitimos reiterar que el Proyecto de Ley en estudio busca desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. En igual sentido, procura visibilizarlas, definirlas, protegerlas, incentivarlas y destacar el valor que generan en razón de

⁶ Fuente: <http://www.wipo.int/portal/en/index.html>

⁷ Fuente: <http://www.economist.com/blogs/graphicdetail/2015/07/daily-chart>

sus bienes y servicios, fundamentados en la propiedad intelectual.

VI. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Si bien el proyecto de ley es pertinente y beneficioso por lo anteriormente señalado, tras nuestra honrosa designación como ponentes, y gracias a los enriquecedores y oportunos apor-

tes hechos por los honorables Senadores de la Comisión Tercera, el Ministerio de Cultura, la Superintendencia de Industria y Comercio, así como el sector privado, agremiaciones y asociaciones, consideramos oportuno el momento para sugerir algunas modificaciones que enriquecerían el instrumento y pueden ser valiosas para su discusión y trámite:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE
<p align="center">Proyecto de ley número 104 de 2015-Senado <i>por medio de la cual se fomenta la economía creativa-Ley Naranja.</i></p>	<p align="center">Proyecto de ley número 104 de 2015-Senado <i>por medio de la cual se fomenta la economía creativa-Ley Naranja.</i></p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.</p>	<p>Igual</p>
<p>Artículo 2°. Definiciones. Las industrias creativas comprenderán de forma genérica – pero sin limitarse a-, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Las industrias creativas comprenderán <u>los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor.</u> Las industrias creativas comprenderán de forma genérica – pero sin limitarse a-, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, <u>contenidos multimedia</u>, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.</p>
<p>Artículo 3°. Importancia. El Gobierno nacional tomará las medidas necesarias para que las industrias creativas nacionales sean exaltadas, promocionadas, incentivadas, protegidas y reconocidas. Para ello coordinará articuladamente sus esfuerzos, con miras a visibilizar este sector de la economía promoviendo su crecimiento, e identificándolo como un generador de empleo de calidad y un motor de desarrollo.</p>	<p>Artículo 3°. Importancia. El Gobierno nacional tomará las medidas necesarias para que las industrias creativas nacionales sean exaltadas, promocionadas, incentivadas, protegidas y reconocidas. Para ello coordinará articuladamente sus esfuerzos, con miras a visibilizar este sector de la economía promoviendo su crecimiento e identificándolo <u>como un sector generador de empleo de calidad, motor de desarrollo, y que fomenta el tejido social y humano, así como la identidad y equidad.</u></p>
<p>Artículo 4°. Política Integral de la Economía Creativa. El Gobierno Nacional formulará una Política Integral de la Economía Creativa (<i>Política Naranja</i>), con miras a desarrollar la presente ley, y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos. Para ello, el Gobierno nacional identificará los sectores objeto de la misma, formulando lineamientos que permitan desarrollarlos, fortalecerlos, posicionarlos, protegerlos y acompañarlos como creadores de valor agregado de la economía. En la formulación de la <i>Política Naranja</i> participaran, además de la institucionalidad del Gobierno nacional, los colectivos, agremiaciones, consejos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, universidades y demás actores que la fortalezcan y permitan tener una perspectiva multisectorial de la misma.</p>	<p>Artículo 4°. Política Integral de la Economía Creativa. El Gobierno Nacional formulará una Política Integral de la Economía Creativa (<i>Política Naranja</i>), con miras a desarrollar la presente ley, y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos. Para ello, el Gobierno nacional identificará los sectores objeto de la misma, formulando lineamientos que permitan desarrollarlos, fortalecerlos, posicionarlos, protegerlos y acompañarlos como creadores de valor agregado de la economía. Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente en procura de la adecuada implementación de la política pública de la que trata este artículo, y buscará la participación plural y equilibrada de actores públicos, privados, sociales, gremiales y asociativos en el ámbito de la cultura y las industrias creativas.</p>
<p>Artículo 5°. Las 7i. Estrategia para la gestión pública. Las 7i serán entendidas como las estrategias que se implementarán para darle efectiva aplicación a esta ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Información. Se promoverá un adecuado levantamiento de información constante, confiable y comparable sobre los sectores de la economía creativa. 2. Instituciones. Se coordinará la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, que permita articular de forma adecuada los postulados de la Economía Creativa. 3. Industria. Se fortalecerá el papel de las industrias creativas así como su formolización y adecuación, con la finalidad de que se privilegie y apoye su contribución en el producto interno bruto. 4. Infraestructura. Se desarrollará la infraestructura necesaria para que, en el marco de las competencias del gobierno nacional y los gobiernos locales, se privilegie la inversión en infraestructura física e infraestructura virtual, así como a su acceso inclusivo. 5. Integración. Se promoverán los instrumentos internacionales necesarios para que las industrias de la economía creativa obtengan acceso adecuado a mercados fortaleciendo así su exportación, sin perjuicio de aquellos tratados y obligaciones internacionales suscritas y ratificadas por Colombia. 	<p>Igual</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE
<p align="center">Proyecto de ley número 104 de 2015-Senado <i>por medio de la cual se fomenta la economía creativa-Ley Naranja.</i></p>	<p align="center">Proyecto de ley número 104 de 2015-Senado <i>por medio de la cual se fomenta la economía creativa-Ley Naranja.</i></p>
<p>6. Inclusión. Se promoverá el desarrollo de las industrias creativas, con miras a que éstas se conviertan en vehículos de integración y resocialización como generadoras de oportunidades laborales y económicas.</p> <p>7. Inspiración. Se promoverá la participación en escenarios locales, virtuales, nacionales e internacionales que permitan mostrar el talento nacional, conocer el talento internacional, e inspirar la cultura participativa desarrollando la Economía Creativa en todas sus expresiones.</p>	
<p>Artículo 6°. Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) levantará, ampliará, adecuará y actualizará los sectores y alcance de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja.</p> <p>Para ello se tendrán en cuenta los sectores editorial, audiovisual, fonográfico, artes visuales, artes escénicas y espectáculos, turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística y cultural, diseño, publicidad, software de contenidos, moda, agencias de noticias y servicios de información, creatividad cultural (I+D+i), educación creativa, formación técnica especializada y propiedad intelectual.</p> <p>Se fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos, y el DANE publicará periódicamente el documento denominado “<i>Reporte Naranja</i>” de estadísticas básicas sobre la economía creativa en Colombia.</p>	<p>Artículo 6°. Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), <u>el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</u> levantarán, ampliarán, adecuarán y actualizarán los sectores y alcances de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja.</p> <p>Para ello se tendrán en cuenta los sectores editorial, audiovisual, fonográfico, artes visuales, artes escénicas y espectáculos, turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística y cultural, diseño, publicidad, software de contenidos, moda, agencias de noticias y servicios de información, creatividad cultural (I+D+i), educación creativa, formación técnica especializada y propiedad intelectual.</p> <p><u>Parágrafo. El Gobierno nacional fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos. El DANE publicará periódicamente el documento denominado “Reporte Naranja” de estadísticas básicas sobre la economía creativa en Colombia.</u></p>
<p>Artículo 7°. Institucionalidad. El Estado promoverá el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, desarrollando adecuadamente el potencial de la Economía Creativa.</p> <p>Para ello se creará y conformará el Consejo Nacional de la Economía Naranja, como coordinador institucional de la economía creativa. Este Consejo estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público 2. El Ministro del Trabajo 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo 4. El Ministro de Educación Nacional 5. El Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 6. El Ministro de Cultura (quién lo presidirá) 7. El Director Nacional de Planeación (DNP) 8. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) 9. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) 10. El Presidente del Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior - Bancoldex 11. El Presidente del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones – Procolombia. 12. El Presidente de la Financiera del Desarrollo Territorial - Findeter <p>Parágrafo. La participación en este Consejo será indelegable.</p>	Igual
<p>Artículo 8°. Incentivos. El Gobierno nacional identificará incentivos fiscales para las personas naturales y jurídicas que ejerzan mecenazgo, patrocinio y/o auspicio, de las actividades definidas dentro de los sectores de la Economía Creativa.</p> <p>Asimismo, en desarrollo de actividades como festivales y camavales, se contemplarán las opciones de otorgamiento de zonas francas temporales para facilitar la contratación y adquisición de bienes y servicios, así como la importación temporal y la reexportación de equipos, elementos e implementos.</p> <p>Parágrafo. Para el otorgamiento de los beneficios de los que trata este artículo, se deberá contar con el aval previo del Consejo Nacional de la Economía Naranja.</p>	Igual
<p>Artículo 9°. Promoción y Fomento. El Gobierno Nacional, a través de la Financiera del Desarrollo Territorial (Findeter), creará líneas de crédito y cooperación técnica para el impulso a la construcción de infraestructura cultural y creativa en los entes territoriales.</p> <p>Findeter trabajará coordinadamente con el Ministerio de Cultura para la construcción de agendas de “<i>municipios, ciudades y regiones creativas</i>” en todo el país, con miras a que estas enriquezcan los planes de los diferentes entes territoriales para el impulso de la cultura y la economía creativa.</p>	Igual

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE
<p align="center">Proyecto de ley número 104 de 2015-Senado <i>por medio de la cual se fomenta la economía creativa-Ley Naranja.</i></p>	<p align="center">Proyecto de ley número 104 de 2015-Senado <i>por medio de la cual se fomenta la economía creativa-Ley Naranja.</i></p>
<p>En aras de fomentar la participación de los entes territoriales en estas iniciativas, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), implementarán a través de las líneas de ciencia y tecnología proyectos de impacto regional o municipal que estimulen los sectores de la Economía Creativa.</p> <p>Los proyectos de infraestructura estarán orientados principalmente a infraestructura urbana que estimule estos sectores, infraestructura dedicada tales como museos, bibliotecas, centros culturales, teatros, y otros, e infraestructura digital tendiente a democratizar el acceso a conectividad e Internet de alta velocidad.</p>	
<p>Artículo 10. Educación para la Economía Creativa. En desarrollo de la jornada única escolar, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de Cultura, incentivarán la formación en sectores o disciplinas culturales y creativas, como parte integral de la educación en tecnologías de la información y las telecomunicaciones, así como las de emprendimiento, y en conjunto desarrollarán una agenda que fomente el talento en estas disciplinas.</p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), realizarán jornadas periódicas de capacitación en materia de <i>economía creativa</i>.</p>	<p>Artículo 10. Educación para la Economía Creativa. En desarrollo de la jornada única escolar, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de Cultura, incentivarán la formación en sectores o disciplinas culturales y creativas, así como las de emprendimiento, y en conjunto desarrollarán una agenda que fomente el talento en estas disciplinas.</p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), realizarán jornadas periódicas de capacitación en materia de <i>economía creativa</i>.</p> <p><u>Parágrafo. El Gobierno nacional buscará incluir como parte integral de la política en educación, componentes en el ámbito de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones como herramienta para el desarrollo de innovaciones y aplicaciones.</u></p>
<p>Artículo 11. Financiación. El Gobierno nacional promoverá la adecuada financiación que permita desarrollar la Economía Creativa. Para esto, el Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior (Bancoldex) abrirá líneas de crédito para emprendimientos creativos, a través de la Unidad de Desarrollo e Innovación (iNNPULSA COLOMBIA), y el Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena). En igual sentido, se incrementará la disponibilidad de capital semilla y capital emprendedor para emprendimientos creativos mediante procesos concursales rigurosos de acuerdo con la ley.</p>	Igual
<p>Artículo 12. Exportaciones. El Fideicomiso de Promoción de Exportaciones (Procolombia) construirá en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura, un programa para triplicar las exportaciones de bienes y servicios creativos, y creará un reconocimiento a las empresas que generan las mayores exportaciones en dichos sectores.</p>	<p>Artículo 12. Exportaciones. El Fideicomiso de Promoción de Exportaciones (Procolombia) construirá en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura, un programa para incentivar y aumentar las exportaciones de bienes y servicios creativos, y creará un reconocimiento a las empresas que generan las mayores exportaciones en dichos sectores.</p>
<p>Artículo 13. Integración. En el marco de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia el Estado promoverá, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la consolidación de mercados integrados de contenidos originales (MICOS), que faciliten la participación conjunta en actividades como la CO-nutrición, la CO-creación, la CO-producción, la CO-distribución, la CO-protección, la CO-inversión y el CO-consumo, en los sectores culturales y creativos, abriendo oportunidades de mercado para estos sectores en nuestro país. Para este propósito, el Estado propenderá por una mejor coordinación institucional y consolidación en lo relativo a la propiedad intelectual, y trabajará mancomunadamente con el sector privado para la protección de los derechos de los creadores, combatiendo con los mejores estándares internacionales la piratería, el contrabando, y otras conductas que afecten los sectores a los que hace referencia la Economía Creativa.</p>	Igual
<p>Artículo 14. Sello “Creado en Colombia”. El Fideicomiso de Promoción de Exportaciones (Procolombia) en conjunto con la Marca País Colombia, promoverán el sello “Creado en Colombia”, para la promoción de bienes y servicios creativos originados en el país.</p>	
<p>Artículo 15. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	Igual

VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2015 - SENADO

por medio de la cual se fomenta la economía creativa – Ley Naranja.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

Artículo 2°. *Definiciones.* Las industrias creativas comprenderán los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor.

Las industrias creativas comprenderán de forma genérica –pero sin limitarse a–, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.

Artículo 3°. *Importancia.* El Gobierno nacional tomará las medidas necesarias para que las industrias creativas nacionales sean exaltadas, promocionadas, incentivadas, protegidas y reconocidas.

Para ello coordinará articuladamente sus esfuerzos, con miras a visibilizar este sector de la economía promoviendo su crecimiento e identificándolo como un sector generador de empleo de calidad, motor de desarrollo, y que fomenta el tejido social y humano, así como la identidad y equidad.

Artículo 4°. *Política Integral de la Economía Creativa.* El Gobierno nacional formulará una Política Integral de la Economía Creativa (*Política Naranja*), con miras a desarrollar la presente ley, y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos.

Para ello, el Gobierno nacional identificará los sectores objeto de la misma, formulando lineamientos que permitan desarrollarlos, fortalecerlos, posicionarlos, protegerlos y acompañarlos como creadores de valor agregado de la economía.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente en procura de la adecuada implementación de la política pública de la que trata este artículo, y buscará la participación plural y equilibrada de actores públicos, privados, sociales, gremiales y asociativos en el ámbito de la cultura y las industrias creativas.

Artículo 5°. *Las 7i. Estrategia para la gestión pública.* Las 7i serán entendidas como las estrategias que se implementarán para darle efectiva aplicación a esta ley:

1. **Información.** Se promoverá un adecuado levantamiento de información constante, confiable y comparable sobre los sectores de la economía creativa.

2. **Instituciones.** Se coordinará la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, que permita articular de forma adecuada los postulados de la Economía Creativa.

3. **Industria.** Se fortalecerá el papel de las industrias creativas así como su formalización y adecuación, con la finalidad de que se privilegie y apoye su contribución en el producto interno bruto.

4. **Infraestructura.** Se desarrollará la infraestructura necesaria para que, en el marco de las competencias del Gobierno nacional y los Gobiernos locales, se privilegie la inversión en infraestructura física e infraestructura virtual, así como a su acceso inclusivo.

5. **Integración.** Se promoverán los instrumentos internacionales necesarios para que las industrias de la economía creativa obtengan acceso adecuado a mercados fortaleciendo así su exportación, sin perjuicio de aquellos tratados y obligaciones internacionales suscritas y ratificadas por Colombia.

6. **Inclusión.** Se promoverá el desarrollo de las industrias creativas, con miras a que estas se conviertan en vehículos de integración y resocialización como generadoras de oportunidades laborales y económicas.

7. **Inspiración.** Se promoverá la participación en escenarios locales, virtuales, nacionales e internacionales que permitan mostrar el talento nacional, conocer el talento internacional, e inspirar la cultura participativa desarrollando la Economía Creativa en todas sus expresiones.

Artículo 6°. *Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja.* El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

levantarán, ampliarán, adecuarán y actualizarán los sectores y alcances de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja.

Para ello se tendrán en cuenta los sectores editorial, audiovisual, fonográfico, artes visuales, artes escénicas y espectáculos, turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística y cultural, diseño, publicidad, software de contenidos, moda, agencias de noticias y servicios de información, creatividad cultural (I+D+i), educación creativa, formación técnica especializada y propiedad intelectual.

Parágrafo. El Gobierno nacional fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos. El DANE publicará periódicamente el documento denominado “*Reporte Naranja*” de estadísticas básicas sobre la economía creativa en Colombia.

Artículo 7°. *Institucionalidad*. El Estado promoverá el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, desarrollando adecuadamente el potencial de la Economía Creativa.

Para ello se creará y conformará el Consejo Nacional de la Economía Naranja, como coordinador institucional de la economía creativa. Este Consejo estará conformado por:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
2. El Ministro del Trabajo.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
4. El Ministro de Educación Nacional.
5. El Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
6. El Ministro de Cultura (quien lo presidirá).
7. El Director Nacional de Planeación (DNP).
8. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
9. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
10. El Presidente del Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior (Bancoldex).
11. El Presidente del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones (Procolombia).
12. El Presidente de la Financiera del Desarrollo Territorial (Findeter).

Parágrafo. La participación en este Consejo será indelegable.

Artículo 8°. *Incentivos*. El Gobierno nacional identificará incentivos fiscales para las personas naturales y jurídicas que ejerzan mecenazgo, patrocinio y/o auspicio, de las actividades definidas dentro de los sectores de la Economía Creativa.

Asimismo, en desarrollo de actividades como festivales y carnavales, se contemplarán las opciones de otorgamiento de zonas francas temporales para facilitar la contratación y adquisición de bienes y servicios, así como la importación temporal y la reexportación de equipos, elementos e implementos.

Parágrafo. Para el otorgamiento de los beneficios de los que trata este artículo, se deberá contar con el aval previo del Consejo Nacional de la Economía Naranja.

Artículo 9°. *Promoción y fomento*. El Gobierno nacional a través de la Financiera del Desarrollo Territorial (Findeter), creará líneas de crédito y cooperación técnica para el impulso a la construcción de infraestructura cultural y creativa en los entes territoriales.

Findeter trabajará coordinadamente con el Ministerio de Cultura para la construcción de agendas de “*municipios, ciudades y regiones creativas*” en todo el país, con miras a que estas enriquezcan los planes de los diferentes entes territoriales para el impulso de la cultura y la economía creativa.

En aras de fomentar la participación de los entes territoriales en estas iniciativas, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) implementarán a través de las líneas de ciencia y tecnología proyectos de impacto regional o municipal que estimulen los sectores de la Economía Creativa.

Los proyectos de infraestructura estarán orientados principalmente a infraestructura urbana que estimule estos sectores, infraestructura dedicada tales como museos, bibliotecas, centros culturales, teatros, y otros, e infraestructura digital tendiente a democratizar el acceso a conectividad e Internet de alta velocidad.

Artículo 10. *Educación para la Economía Creativa*. En desarrollo de la jornada única escolar, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de Cultura, incentivarán la formación en sectores o disciplinas culturales y creativas, así como las de emprendimiento, y en conjunto desarrollarán una agenda que fomente el talento en estas disciplinas.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), realizarán jornadas periódicas de capacitación en materia de *Economía Creativa*.

Parágrafo. El Gobierno nacional buscará incluir como parte integral de la política en educación, componentes en el ámbito de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones como herramienta para el desarrollo de innovaciones y aplicaciones.

Artículo 11. *Financiación*. El Gobierno nacional promoverá la adecuada financiación que permita desarrollar la Economía Creativa. Para esto, el Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior (Bancoldex) abrirá líneas de crédito para emprendimientos creativos, a través de la Unidad de Desarrollo e Innovación (Innpulsa Colombia), y el Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

En igual sentido, se incrementará la disponibilidad de capital semilla y capital emprendedor para emprendimientos creativos mediante procesos concursales rigurosos de acuerdo con la ley.

Artículo 12. *Exportaciones*. El Fideicomiso de Promoción de Exportaciones (Procolombia) construirá en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura, un programa para incentivar y aumentar las exportaciones de bienes y servicios creativos, y creará un reconocimiento a las empresas que generan las mayores exportaciones en dichos sectores.

Artículo 13. *Integración*. En el marco de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia el Estado promoverá, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la consolidación de Mercados Integrados de Contenidos Originales (MICOS), que faciliten la participación conjunta en actividades como la CO - nutrición, la CO - creación, la CO - producción, la CO - distribución, la CO - protección, la CO - inversión y el CO - consumo, en los sectores culturales y creativos, abriendo oportunidades de mercado para estos sectores en nuestro país.

Para este propósito, el Estado propenderá por una mejor coordinación institucional y consolidación en lo relativo a la propiedad intelectual, y trabajará mancomunadamente con el sector privado para la protección de los derechos de los creadores, combatiendo con los mejores estándares internacionales la piratería, el contrabando, y otras conductas que afecten

los sectores a los que hace referencia la Economía Creativa.

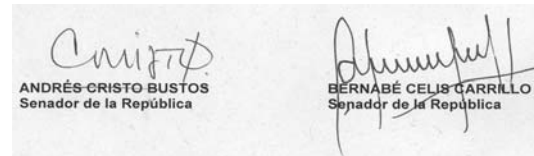
Artículo 14. *Sello “Creado en Colombia”*. El Fideicomiso de Promoción de Exportaciones (Procolombia) en conjunto con la marca País Colombia, promoverán el sello “Creado en Colombia”, para la promoción de bienes y servicios creativos originados en el país.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

VIII. PROPOSICIÓN

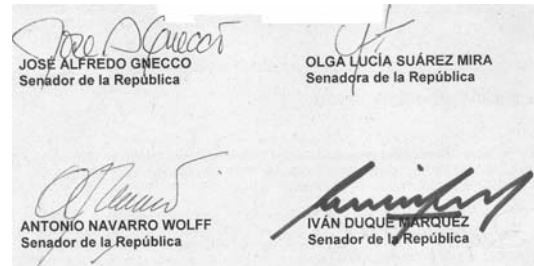
Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a la plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de ley número 104 de 2015 Senado, *por medio de la cual se fomenta la economía creativa – Ley Naranja*.

De los honorables Senadores,



ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senador de la República

BERNABÉ CELIS GARRILLO
Senador de la República



JOSÉ ALFREDO GNECCO
Senador de la República

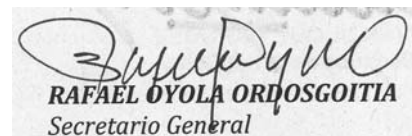
OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Senadora de la República

ANTONIO NAVARRO WOLFF
Senador de la República

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Senador de la República

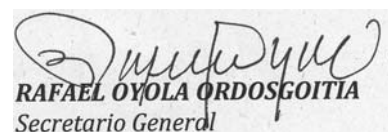
Bogotá, D. C., 8 de junio de 2016

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley número 104 de 2015 Senado, *por medio de la cual se fomenta la economía creativa – Ley Naranja*.



RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA
Secretario General

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia y texto propuesto para segundo debate, consta de veintitrés (23) folios.



RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2016 PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se fomenta la economía creativa – Ley Naranja.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

Artículo 2°. *Definiciones.* Las industrias creativas comprenderán de forma genérica – pero sin limitarse a– los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.

Artículo 3°. *Importancia.* El Gobierno nacional tomará las medidas necesarias para que las industrias creativas nacionales sean exaltadas, promocionadas, incentivadas, protegidas y reconocidas.

Para ello, coordinará articuladamente sus esfuerzos con miras a visibilizar este sector de la economía promoviendo su crecimiento, e identificándolo como un generador de empleo de calidad y un motor de desarrollo.

Artículo 4°. *Política Integral de la Economía Creativa.* El Gobierno nacional formulará una Política Integral de la Economía Creativa (Política Naranja), con miras a desarrollar la presente ley, y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos.

Para ello, el Gobierno nacional identificará los sectores objeto de la misma, formulando lineamientos que permitan desarrollarlos, fortalecerlos, posicionarlos, protegerlos y acompañarlos como creadores de valor agregado de la economía.

En la formulación de la Política Naranja participaran, además de la institucionalidad del Gobierno nacional, los colectivos, agremiaciones, consejos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, universidades y demás actores

que la fortalezcan y permitan tener una perspectiva multisectorial de la misma.

Artículo 5°. *Las 7i. Estrategia para la gestión pública.* Las 7i serán entendidas como las estrategias que se implementarán para darle efectiva aplicación a esta ley:

1. **Información.** Se promoverá un adecuado levantamiento de información constante, confiable y comparable sobre los sectores de la economía creativa.

2. **Instituciones.** Se coordinará la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, que permita articular de forma adecuada los postulados de la Economía Creativa.

3. **Industria.** Se fortalecerá el papel de las industrias creativas así como su formalización y adecuación, con la finalidad de que se privilegie y apoye su contribución en el producto interno bruto.

4. **Infraestructura.** Se desarrollará la infraestructura necesaria para que, en el marco de las competencias del Gobierno nacional y los Gobiernos locales, se privilegie la inversión en infraestructura física e infraestructura virtual, así como a su acceso inclusivo.

5. **Integración.** Se promoverán los instrumentos internacionales necesarios para que las industrias de la economía creativa obtengan acceso adecuado a mercados fortaleciendo así su exportación, sin perjuicio de aquellos tratados y obligaciones internacionales suscritas y ratificadas por Colombia.

6. **Inclusión.** Se promoverá el desarrollo de las industrias creativas, con miras a que estas se conviertan en vehículos de integración y resocialización como generadoras de oportunidades laborales y económicas.

7. **Inspiración.** Se promoverá la participación en escenarios locales, virtuales, nacionales e internacionales que permitan mostrar el talento nacional, conocer el talento internacional, e inspirar la cultura participativa desarrollando la Economía Creativa en todas sus expresiones.

Artículo 6°. *Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja.* El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) levantará, ampliará, adecuará y actualizará los sectores y alcance de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja.

Para ello se tendrán en cuenta los sectores editorial, audiovisual, fonográfico, artes visuales, artes escénicas y espectáculos, turismo y

patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística y cultural, diseño, publicidad, software de contenidos, moda, agencias de noticias y servicios de información, creatividad cultural (I+D+i), educación creativa, formación técnica especializada y propiedad intelectual.

Se fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos, y el DANE publicará periódicamente el documento denominado “Reporte Naranja” de estadísticas básicas sobre la economía creativa en Colombia.

Artículo 7°. *Institucionalidad*. El Estado promoverá el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, desarrollando adecuadamente el potencial de la Economía Creativa.

Para ello se creará y conformará el Consejo Nacional de la Economía Naranja, como coordinador institucional de la economía creativa. Este Consejo estará conformado por:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
2. El Ministro del Trabajo.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
4. El Ministro de Educación Nacional.
5. El Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
6. El Ministro de Cultura (quien lo presidirá).
7. El Director Nacional de Planeación (DNP).
8. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
9. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
10. El Presidente del Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior (Bancoldex).
11. El Presidente del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones (Procolombia).
12. El Presidente de la Financiera del Desarrollo Territorial (Findeter).

Parágrafo. La participación en este Consejo será indelegable.

Artículo 8°. *Incentivos*. El Gobierno nacional identificará incentivos fiscales para las personas naturales y jurídicas que ejerzan mecenazgo, patrocinio y/o auspicio, de las actividades definidas dentro de los sectores de la Economía Creativa.

Asimismo, en desarrollo de actividades como festivales y carnavales, se contemplarán las opciones de otorgamiento de zonas francas temporales para facilitar la contratación y adquisición

de bienes y servicios, así como la importación temporal y la reexportación de equipos, elementos e implementos.

Parágrafo. Para el otorgamiento de los beneficios de los que trata este artículo, se deberá contar con el aval previo del Consejo Nacional de la Economía Naranja.

Artículo 9°. *Promoción y Fomento*. El Gobierno nacional a través de la Financiera del Desarrollo Territorial (Findeter), creará líneas de crédito y cooperación técnica para el impulso a la construcción de infraestructura cultural y creativa en los entes territoriales.

Findeter trabajará coordinadamente con el Ministerio de Cultura para la construcción de agendas de “municipios, ciudades y regiones creativas” en todo el país, con miras a que estas enriquezcan los planes de los diferentes entes territoriales para el impulso de la cultura y la economía creativa.

En aras de fomentar la participación de los entes territoriales en estas iniciativas, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) implementarán a través de las líneas de ciencia y tecnología proyectos de impacto regional o municipal que estimulen los sectores de la Economía Creativa.

Los proyectos de infraestructura estarán orientados principalmente a infraestructura urbana que estimule estos sectores, infraestructura dedicada tales como museos, bibliotecas, centros culturales, teatros, y otros, e infraestructura digital tendiente a democratizar el acceso a conectividad e Internet de alta velocidad.

Artículo 10. *Educación para la Economía Creativa*. En desarrollo de la jornada única escolar, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de Cultura, incentivarán la formación en sectores o disciplinas culturales y creativas, como parte integral de la educación en tecnologías de la información y las telecomunicaciones, así como las de emprendimiento, y en conjunto desarrollarán una agenda que fomente el talento en estas disciplinas.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), realizarán jornadas periódicas de capacitación en materia de economía creativa.

Artículo 11. *Financiación*. El Gobierno nacional promoverá la adecuada financiación que permita desarrollar la Economía Creativa. Para esto, el Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior (Bancoldex) abrirá líneas de crédito para emprendimientos creativos, a través de la Unidad de Desarrollo e Innovación (Innpulsa Colombia), y el Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

En igual sentido, se incrementará la disponibilidad de capital semilla y capital emprendedor para emprendimientos creativos mediante procesos concursales rigurosos de acuerdo con la ley.

Artículo 12. *Exportaciones*. El Fideicomiso de Promoción de Exportaciones (Procolombia) construirá en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura, un programa para triplicar las exportaciones de bienes y servicios creativos, y creará un reconocimiento a las empresas que generan las mayores exportaciones en dichos sectores.

Artículo 13. *Integración*. En el marco de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia el Estado promoverá, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la consolidación de Mercados Integrados de Contenidos Originales (Micos), que faciliten la participación conjunta en actividades como la CO - nutrición, la CO - creación, la CO -producción, la CO - distribución, la CO - protección, la CO - inversión y el CO - consumo, en los sectores culturales y creativos, abriendo oportunidades de mercado para estos sectores en nuestro país.

Para este propósito, el Estado propenderá por una mejor coordinación institucional y consolidación en lo relativo a la propiedad intelectual, y trabajará mancomunadamente con el sector privado para la protección de los derechos de los creadores, combatiendo con los mejores estándares internacionales la piratería, el contrabando, y otras conductas que afecten los sectores a los que hace referencia la Economía Creativa.

Artículo 14. *Sello "Creado en Colombia"*. El Fideicomiso de Promoción de Exportaciones (Procolombia) en conjunto con la marca País Colombia, promoverán el sello "Creado en Colombia", para la promoción de bienes y servicios creativos originados en el país.

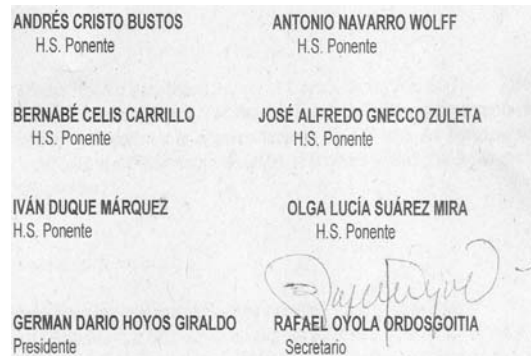
Artículo 15. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2016.

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del Proyecto de ley número 1042015 Senado, *por medio de la cual se fomenta la economía Creativa - Ley Naranja*. Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por los ponentes, siendo aprobado con modificaciones. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer

debate el proyecto mencionado. Acta No. 18 de 11 de mayo de 2016.

Anunciado el día 10 de mayo de 2016, Acta 17 de la misma fecha.



* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2016, SENADO, 202 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.

Doctor

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Presidente Senado de la República

Senado de la República.

Asunto: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 140 de 2016 Senado, 202 de 2015 Cámara, *por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.*

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y, en desarrollo de la tarea que me fue asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, presento a consideración de los miembros de la honorable plenaria del Senado el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 140 de 2016 Senado, 202 de 2015 Cámara, *Por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.*

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. Trámite.
- II. Objetivo y contenido del proyecto de ley.
- III. Justificación y análisis de la iniciativa.
- IV. Pliego de modificaciones.
- V. Impacto fiscal.
- VI. Proposición.
- VII. Texto propuesto.

I. TRÁMITE

El proyecto de ley objeto de estudio fue presentado por el honorable Representante a la Cámara por el departamento de Caldas Hernán Penagos Giraldo el 12 de febrero de 2015, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 63 de 2015. La ponencia de primer debate fue rendida por el honorable Representante por el departamento del Tolima Jaime Armando Yepes Martínez, siendo publicada en la *Gaceta del Congreso* número 120 de 2015. Fue aprobado en primer debate en la sesión del día 7 de abril de 2015, en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. El 3 de junio de 2015 el Representante Yepes rindió nuevamente ponencia positiva para su posterior debate ante la plenaria de la Cámara, ponencia que fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 371 de 2015. En sesión plenaria del 15 de diciembre de 2015 se aprobó en segundo debate, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 113 de diciembre 15 de 2015. El texto definitivo aprobado por la Cámara de Representantes se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2015. Fui nombrado ponente por la Comisión Segunda del Senado, y rendí ponencia favorable para primer debate, la cual se encuentra publicada en la *Gaceta del Congreso* número 250 de 2016. El proyecto fue aprobado en primer debate de Senado el martes 17 de mayo de 2016.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto analizado es el de asociar al Congreso de la República y a la nación a la conmemoración de los 150 años de fundación del municipio de Pensilvania (Caldas), rindiéndole homenajes.

El texto del proyecto aprobado en la Cámara de Representantes consta de 6 artículos, incluida su vigencia, así:

- El primer artículo asocia a la nación y al Congreso de la República a la conmemoración de los 150 años de fundación del municipio de

Pensilvania (Caldas), rindiendo público homenaje, y exaltando las virtudes de sus habitantes.

- El segundo artículo exalta a todos los habitantes y ciudadanos del municipio, reconociendo su invaluable aporte al desarrollo de su municipio y su región.

- El tercer artículo determina que las entidades públicas competentes de promover el patrimonio cultural, social y económico, protegerán, conservarán y desarrollarán todas las actividades que enaltezcan al municipio.

- El cuarto artículo autoriza al Gobierno nacional a contribuir a la promoción, protección, conservación y demás actos dirigidos a enaltecer el nombre del municipio.

- El quinto artículo autoriza al Gobierno nacional, al Departamento de Caldas y al municipio de Pensilvania a impulsar y apoyar ante otras entidades la obtención de recursos adicionales o complementarios destinados al objeto de la ley.

- El sexto artículo establece la vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El municipio de Pensilvania se encuentra ubicado al oriente del departamento de Caldas, y gracias a su belleza es conocido como “*La Perla del Oriente*”. Su himno apropiadamente dice “tierra donosa y fecunda, de riqueza, de honor y esplendores”, ha sido varias veces reconocido como municipio Modelo de Colombia.

Fue fundado el 3 de febrero de 1866, en una región antes habitada por los indígenas Pantágoras, exterminados durante la conquista española, por los comerciantes antioqueños Cesáreo Ocampo, Ramón Cortés, Jesús María Gil, Buenaventura Henao, Isidro Mejía, Manuel Antonio Jaramillo, Secundino Gil, Ambrosio Henao, Rafael Estrada, Rafael Valencia, Roque González, Gavino Orozco y Esteban Salazar. Su tardía fundación se debe a la naturaleza indomable de la región, la cual desmotivó la colonización de la región por expedicionarios españoles. Esta naturaleza le ganó el nombre de “Las tenebrosas selvas del Sonsón” en la época de Antioquia La Grande, y solo fue domada hasta que llegaron sus fundadores, buscando una vía más corta entre Salamina y Honda.

Pensilvania nació el 3 de febrero de 1866 como corregimiento por un decreto del Presidente del Estado Soberano de Antioquia don Pedro Justo Berrío, a solicitud de don Isidro Mejía. A continuación se transcribe dicho decreto:

DECRETO DE FUNDACIÓN¹

El Gobernador del Estado Soberano de Antioquia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

*Artículo 1°. La parte del territorio del Distrito de Sonsón, comprendida dentro de estos linderos: desde la confluencia de San Félix y el río Arma, línea recta hasta la desembocadura de la quebrada “Rumazón”, en el Río Dulce: de allí también en línea recta, al Alto del Rodeo; de allí a los nacimientos del río Tasajo; i éste abajo hasta su desembocadura en río “Miel”; éste arriba hasta sus nacimientos; i de allí a la cordillera que divide las aguas del Guarinó y La Miel; cordillera arriba hasta los nacimientos del río Arma; y de allí, río abajo, al primer lindero; se denominará en lo sucesivo **Pensilvania** i formará una fracción del Distrito de Sonsón, en el cual habrá un Inspector de Policía.*

Artículo 2°. Autorízase al Inspector de Policía de la Fracción de Pensilvania para ejercer funciones de Corregidor.

...

Dado en Medellín, a 3 de febrero de 1866

Pedro Justo Berrío.

El Secretario de Gobierno.

Néstor Castro.

Don Isidro Mejía fue nombrado primer inspector, y en diciembre de 1872 el corregimiento ascendió a la categoría de municipio. Las diferentes referencias históricas que aluden a estos acontecimientos dejan constancia de la donación expresa de los hermanos Luis María, Juan E. y Baltazar Ramos, de Sonsón, para hacer uso de los terrenos en la conformación de la nueva fracción de que trata el citado decreto. Al respecto, una carta de la época, que reposa en los archivos del Concejo Municipal de Pensilvania², prueba este acto de generosidad:

Señor

Inspector de Policía

Pensilvania

Los pobladores de esa Fracción pueden contar con todas las garantías necesarias respecto a los terrenos que cultiven dentro de la fracción. Por tanto, nosotros nos comprometemos por nuestra parte a no perjudicarlos en manera alguna y cedemos para ellos dichos terrenos que cultiven, sobre lo cual deben quedar tranquilos.

De usted, atentos servidores

Luis M. Ramos, Juan E. Ramos, Baltazar Ramos.

En octubre 16 de 1866 el Cabildo Municipal de Sonsón expide el acuerdo por medio del cual se dispone la distribución de solares y terrenos a los nuevos pobladores de Pensilvania. En 15 artículos establece las condiciones de la repartición, los procedimientos a seguir, las obligaciones de los beneficiados, dimensiones y calidades de calles, plazas, andenes, deberes y derechos de los distribuidores³. Primer Plan de Ordenamiento Territorial (POT) cuando este no se había inventado todavía. De estos terrenos se desmembró, años más tarde, el territorio que hoy conforma a Samaná, llamado entonces, San Agustín.

El escudo del municipio se compone de una cruz que recuerda sus orígenes cristianos, una espada que llama al valor y la defensa de la patria, un águila con sus alas desplegadas que ensalza la grandeza heroica tradicional, y un escudo recto con una cuadrícula de cuatro cuarteles compuesta así⁴:

“Primer cuadro (izquierda superior): una iglesia sobre campo (azur) azul, que significa grandeza, poderío histórico, tradición y nobleza de la raza.

Segundo cuadro (derecha superior): campo de (sinople) verde vegetal, un árbol o ramo de café en plena producción, que significa la riqueza de nuestra economía, la agricultura, la fertilidad de nuestro suelo y de nuestros hombres.

Tercer cuadro (izquierda inferior): campo de (gules) rojo, una pica, que significa la minería y la riqueza de su subsuelo, y un hacha, que representa el emblema de nuestros fundadores que descuajaron la montaña para la creación del distrito; ambos elementos cruzados entre sí.

Cuarto cuadro (derecha inferior): El cerro de Morrón con sus panorámicas adyacentes y atrás del cerro, el sol saliente que despide sus rayos dorados, significando el porvenir de Pensilvania, Sol de Oriente, el futuro de nuestro pueblo y el amanecer de una ciudad llamada a grandes destinos”⁵.

Tal y como su escudo, el pueblo pensilvano es profundamente católico, patriota y pujante, perseverando en sus costumbres heredadas de los españoles, especialmente de los vascos.

Hoy, Pensilvania es un municipio emprendedor de 530 km², cuya gente se caracteriza por su código ético y moral. Se encuentra situado a 145 kilómetros de distancia de Manizales, y rodeado por Sonsón, Nariño, Samaná, Aguadas, Sa-

³ Hoyos A., Carlos y Humberto Zuluaga R. *Pensilvania – Caldas, Estudio Socioeconómico*, Bogotá, 1975, Págs. 16-19.

⁴ Alcaldía de Pensilvania, Nuestro Municipio. En: http://www.pensilvania-caldas.gov.co/informacion_general.shtml#identificacion.

⁵ Op. Cit. http://www.pensilvania-caldas.gov.co/informacion_general.shtml#identificacion

¹ Quintero Z., Félix. *Monografía de Pensilvania, 1866-1926*. Segunda edición, Bogotá D. E. Vargas Editor, 1990, Pág. 12.

² Quintero Z., Félix. Op. cit. Pág 11.

lamina, Marulanda, Marquetalia y Manzanares, haciéndolo un municipio interconectado con la región. Sus lugares turísticos incluyen el cerro Morrón, el cual tiene petroglifos de los Pantágoras grabados en la roca; el cerro Piamonte, con su viacrucis; las hermosas cascadas del bosque, conocidas desde la guerra de los 1000 días; el corregimiento de Pueblo Nuevo cerca al río Samaná, donde se estila realizar cabalgatas; la quebrada Negra, llena de truchas; el cerro de Baden Powell, fundador del Movimiento Scout; y el templo de Nuestra Señora de los Dolores. Sus cuatro principales festividades son la exposición equina, la Feria del Arriero, las fiestas del Hacha y la feria ganadera.

Su mayor actividad económica sigue siendo el cultivo de café, seguido por la ganadería y la industria maderera. La panela, el plátano, el maíz y la papa también son productos que se generan en Pensilvania. Sus paisajes naturales son reconocidos por su belleza, y se pueden recorrer en antiguos caminos de herradura. Es uno de los tres municipios sin analfabetismo de Colombia, puesto que la educación es gratuita y cuenta con varios incentivos. Hoy tiene 100% de cubrimiento de primaria y bachillerato.

Es un municipio ejemplar, vivo testimonio de la grandeza de la colonización antioqueña, del emprendimiento caldense y de las tradiciones colombianas. La nación y el Congreso de la República deben, como mínimo, asociarse a la celebración de su fundación, y promover todas las acciones posibles para enaltecer este hermosísimo y virtuoso lugar, sus habitantes y sus tradiciones.

No obstante lo expresado hasta ahora y, a pesar de los esfuerzos conjuntos de la comunidad y organizaciones gubernamentales y privadas, subsisten ciertas condiciones que imposibilitan el desarrollo armónico de Pensilvania. Entre estas se pueden contar:

- Precariedad de las vías de comunicación terrestres, únicas existentes para el desplazamiento de los habitantes y el intercambio de bienes entre la región y los centros de producción y consumo. Igualmente o más precarias son las vías terciarias, lo que desestimula cualquier iniciativa emprendedora, pues un aumento del régimen de lluvias inmediatamente interrumpe las comunicaciones y la maquinaria para atender la emergencia demora varios días, cuando no semanas o meses.

- Inopia de las viviendas rurales, las cuales en gran número carecen de las comodidades necesarias. Su mejoramiento es prioritario a fin de que los campesinos puedan, al menos, subsistir.

- Retraso en términos tecnológicos, lo cual afecta la productividad. La productividad requiere, más que subsidios individualizados, ge-

neralizar tecnologías apropiadas y eficaces. Ello podrá lograrse con educación pertinente para la solución de problemas puntuales, ya bastante diagnosticados.

- Ausencia de recursos para la educación superior. Los bachilleres de las diez instituciones de educación media municipales expresan su intención de continuar en educación superior. Pero las condiciones económicas familiares solamente les deja la oportunidad a unos cuantos. Hay que fortalecer un fondo de matrículas y emprendimientos en el Cinoc y otras instituciones, para que los bachilleres se sientan incentivados a cursar una carrera en esta institución local y pueda poner en práctica sus conocimientos para su desarrollo personal y el de la comunidad en general. Actualmente el Cinoc, la Fundación Piamonte y otras organizaciones locales hacen esfuerzos para vincular estudiantes, pero no es suficiente la disponibilidad de recursos.

Estos son algunas de las dificultades más importantes, aunque seguramente hay muchas más, que requieren atención inmediata. La celebración del sesquicentenario de la Fundación de Pensilvania debe constituirse en una gran oportunidad para que después de 150 años la población siga ostentando las virtudes presentes en la gesta de la constitución de nuestros pueblos.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN II DEL SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO
<p>Artículo 4°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 819 de 2002, la Ley 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, el Gobierno nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las inversiones, durante la vigencia de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país, para lo cual el Gobierno nacional podrá apropiar recursos por quince mil millones de pesos, así:</p> <p>a) \$8.000.000.000 de pesos con destino a la cofinanciación de programas de mejoramiento de vivienda rural, enmarcados dentro del Capítulo VII del Plan Nacional de Desarrollo: Transformación del campo, en el objetivo 2: Cerrar las brechas urbano-rurales y sentar las bases para la movilidad social mediante la dotación de bienes públicos y servicios que apoyen el desarrollo humano de los pobladores rurales.</p>	<p>Artículo 4°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 819 de 2002, la Ley 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, el Gobierno nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las siguientes inversiones, durante la vigencia de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país", para lo cual el Gobierno nacional podrá apropiar recursos por quince mil millones de pesos, así:</p> <p>a) \$8.000.000.000 de pesos con destino a la cofinanciación de programas de mejoramiento de vivienda rural, enmarcados dentro del Capítulo VII del Plan Nacional de Desarrollo: Transformación del campo, en el objetivo 2: Cerrar las brechas urbano-rurales y sentar las bases para la movilidad social mediante la dotación de bienes públicos y servicios que apoyen el desarrollo humano de los pobladores rurales.</p>

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN II DEL SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO
b) \$7.000.000.000 de pesos con destino a la construcción y mantenimiento de la red vial terciaria del Municipio de Pensilvania, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Plan Nacional de Desarrollo: Competitividad e infraestructura estratégicas, en el objetivo 4: Proveer la infraestructura y servicios de logística y transporte para la integración territorial.	b) \$7.000.000.000 de pesos con destino a la construcción y mantenimiento de la red vial terciaria del Municipio de Pensilvania, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Plan Nacional de Desarrollo: Competitividad e infraestructura estratégicas, en el objetivo 4: Proveer la infraestructura y servicios de logística y transporte para la integración territorial.

No se plantean modificaciones en los demás artículos.

V. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

De aprobarse esta ley de la República, le corresponderá al Gobierno nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.

Considera esta Ponencia, que las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley, las cuales están dirigidas a dos proyectos vitales para el Municipio de Pensilvania y el Oriente de Caldas, en materia de mejoramiento de vivienda rural y de construcción y mejoramiento de vías terciarias, además de justificarse por la urgente necesidad de una comunidad que apenas se está recuperando de una larga época de afectación por la presencia de la insurgencia y el conflicto armado, la crisis cafetera y el largo período invernal, se ajustan plenamente a las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2108 Todos por un Nuevo País, Ley 1753 de 2015.

En este ambicioso Plan de Desarrollo se establece claramente entre sus objetivos: “Mejorar de manera rápida y significativa las condiciones de vida de la población rural es el primer eslabón para disminuir las brechas entre el campo y la ciudad y avanzar en la superación de la pobreza rural... Para ello, se propone...mejorar las condiciones de habitabilidad y el acceso a servicios públicos de la población rural”.

(Págs. 427, 428 Plan Nacional de Desarrollo, Todos por un nuevo país, DNP). Así mismo, se establece que en la estrategia para la transformación del campo y la consolidación de la paz, “la

construcción y mantenimiento de la red terciaria tiene un impacto directo en el fortalecimiento de las cadenas productivas agrarias al mejorar la posibilidad de comercialización de los pequeños productores rurales”. (Pág. 198, Plan Nacional de Desarrollo 214-2.108 Todos por un nuevo país, DNP).

Un merecido homenaje de parte de este Congreso a los Pensilvenses en sus 150 años, es aprobar este proyecto de ley, que permitirá a sus dirigentes institucionales y cívicos gestionar el desarrollo y ejecución de los dos programas propuestos en este proyecto de ley ante el Gobierno nacional.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de ley número 140 de 2016 Senado, 202 de 2015 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del Municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones*, con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,



OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2016, SENADO 202 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, con motivo de los ciento cincuenta años (150) de su fundación, los cuales se celebran el día 3 de febrero de 2016.

Artículo 2°. Se enaltece a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, por la importante efeméride y se reconoce el gran aporte de los pensilvenses al desarrollo social y económico del municipio, del departamento y del país.

Artículo 3°. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas del Gobierno nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social y económico concurrirán para la promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y cofinanciación de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Pensilvania.

Artículo 4°. A partir de la sanción de la presente ley el Gobierno nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las siguientes inversiones:

a) La cofinanciación de programas de mejoramiento de vivienda rural, enmarcados dentro del Capítulo VII del Plan Nacional de Desarrollo: Transformación del campo, en el objetivo 2: Cerrar las brechas urbano-rurales y sentar las bases para la movilidad social mediante la dotación de bienes públicos y servicios que apoyen el desarrollo humano de los pobladores rurales;

b) La construcción y mantenimiento de la red vial terciaria del Municipio de Pensilvania, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Plan Nacional de Desarrollo: Competitividad e infraestructura estratégicas, en el objetivo 4: Proveer la infraestructura y servicios de logística y transporte para la integración territorial.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de Pensilvania y/o el departamento de Caldas.

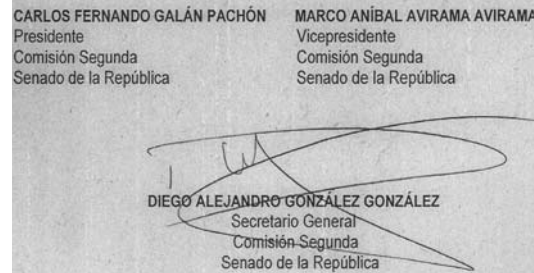
Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.



OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Ponente

Bogotá, D. C., junio 9 de 2016.

Autorizamos el presente informe de Ponencia para Segundo Debate presentado por el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, al Proyecto de ley número 140 de 2016 Senado, 202 de 2015 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones*, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.



TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2016 SENADO, 202 DE 2015 CÁMARA,

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, con motivo de los ciento cincuenta años (150) de su fundación, los cuales se celebran el día 3 de febrero de 2016.

Artículo 2°. Se enaltece a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, por la importante efeméride y se reconoce el gran aporte de los pensilvenses al desarrollo social y económico del municipio, del departamento y del país.

Artículo 3°. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas del Gobierno nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social y económico concurrirán para la promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y cofinanciación de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Pensilvania.

Artículo 4°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los

artículo 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 819 de 2002, la Ley 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, el Gobierno nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las inversiones, durante la vigencia de la Ley 1753 de 2015, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país*, para lo cual el Gobierno nacional podrá apropiar recursos por quince mil millones de pesos, así:

a) \$8.000.000.000 de pesos con destino a la cofinanciación de programas de mejoramiento de vivienda rural, enmarcados dentro del Capítulo VII del Plan Nacional de Desarrollo: Transformación del campo, en el objetivo 2: Cerrar las brechas urbano-rurales y sentar las bases para la movilidad social mediante la dotación de bienes públicos y servicios que apoyen el desarrollo humano de los pobladores rurales.

b) \$7.000.000.000 de pesos con destino a la construcción y mantenimiento de la red vial terciaria del Municipio de Pensilvania, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Plan Nacional de Desarrollo: Competitividad e infraestructura estratégicas, en el objetivo 4: Proveer la

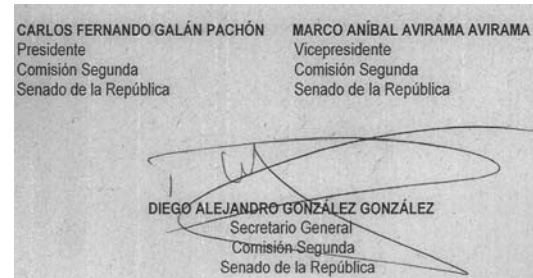
infraestructura y servicios de logística y transporte para la integración territorial.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de Pensilvania y/o el departamento de Caldas.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el Acta número 26 de esa fecha.



TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados al pescador artesanal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por finalidad establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal, su familia y su comunidad.

Artículo 2°. *Principios*. La presente ley se regirá por los preceptos constitucionales, legales y por los siguientes principios:

1. Reafirmar el respeto de los ecosistemas y recursos pesqueros marinos e hidrográficos para el desarrollo de la nación.

2. Promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad que existe en el país, obligando al Estado y a los particulares a unirse para defender su valor estratégico para el desarrollo presente y futuro.

3. Defender la pesca artesanal como actividad fundamental, para el desarrollo económico de los municipios pesqueros y asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los pescadores artesanales, sus familias y comunidades.

CAPÍTULO II

Institucionalidad

Artículo 3°. *Objeto de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en relación a la pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados*. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) será la autoridad responsable de ejercer las competencias de fomento de la pesca artesanal y la acuicultura de recursos limitados, así como de del mejoramiento focalizado de las condiciones socioeconómicas de sus pescadores, en todas las etapas de la cadena de valor, en el

marco de la legislación vigente en materia de desarrollo rural.

Artículo 4°. *Funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en relación a la pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados.* Además de las funciones generales de la Aunap, descritas en el artículo 5° del Decreto-ley 4181 de 2011 se establecen las siguientes:

1. Planear y definir los programas para la implementación de la política de desarrollo rural, para las comunidades de pescadores artesanales y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.

2. Coordinar con el Ministerio de Trabajo el diseño e implementación del seguro de desempleo estacional por veda, para los pescadores artesanales debidamente registrados ante la Aunap con el fin de obtener dicho beneficio.

3. Establecer puertos pesqueros, mercados, plantas de hielo y almacenamiento con frío y otras facilidades de soporte necesarias, para el manejo y la distribución de pescado y los productos derivados del mismo.

4. Proveer de servicios esenciales posextracción pesquera, que mejore la calidad de los productos de pescado, que pueda llegar al mercado externo.

5. Fomentar el desarrollo de nuevos productos y prever un ambiente que conlleve al crecimiento de negocios privados.

6. Abrir nuevas oportunidades para generar empleo adicional, como nueva infraestructura pesquera e industrias relacionadas.

7. Promover actividades para la exportación de productos pesqueros tradicionales y no tradicionales.

8. Promover programas de financiamiento en coordinación con las entidades competentes, que faciliten la provisión de recurso humano y financiamiento de capital para la mejora de embarcaciones y la creación de pequeñas empresas de servicios (sobre la base de embarcaciones y activos ya formalizados).

Artículo 5°. Consejo Técnico Asesor de la Aunap. Con el fin de promover la participación activa y significativa de los pescadores artesanales, en la definición de políticas públicas y del marco regulatorio para las actividades pesqueras y de acuicultura en Colombia, el Consejo Técnico Asesor, creado por el artículo 9° del Decreto-ley 4181 de 2011, estará conformado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien lo presidirá.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.

El Ministro de Trabajo, o su delegado.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien haga sus veces, o su delegado.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).

Tres Representantes, escogidos de ternas enviadas a la Aunap por las organizaciones asociativas reconocidas de pescadores y acuicultores artesanales.

El Consejo Asesor podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, en atención a la temática a tratar y sesionará con la periodicidad que señale el reglamento interno.

Parágrafo. La Aunap definirá el reglamento de selección de los representantes de los pescadores y acuicultores artesanales, buscando dar representación a las diferentes regiones y fuentes de pesca artesanal.

Artículo 6°. *De los planes de ordenamiento pesquero.* La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) desplegará una estrategia para que todos los municipios pesqueros del país, cuenten con su Plan de Ordenamiento Pesquero dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley.

A partir del término anterior, la Aunap o quien haga sus veces, identificará los entes territoriales en los que no se haya implementado el Plan de Ordenamiento Pesquero, con el objeto de brindar apoyo en su estructuración y hacer seguimiento de los existentes, para su aplicabilidad, y respeto a los periodos de veda y mejoramiento de las condiciones de vida de los pescadores artesanales y sus comunidades.

Artículo 7°. *Programa de pesca responsable.* La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), implementará los programas de pesca responsable en todos los nodos de pesca del país.

Parágrafo 1°. Dentro del programa de pesca responsable, la Aunap o quien haga sus veces, instruirá a los pescadores sobre los alcances de un período de veda, y las alternativas de producción durante ese período.

Parágrafo 2°. Se capacitará al pescador artesanal, sobre las restricciones de pesca según las tallas mínimas establecidas de las especies pesqueras, con el fin de salvaguardar la fauna marina y permitir el proceso completo de desarrollo y madurez de las especies.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional creará el sello de Certificación Nacional que acredite los

productos y su calidad, provenientes de la pesca artesanal.

Artículo 8°. *Censo Nacional de Pesca y Acuicultura*. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, realizará un censo en el que se identifiquen los perfiles socioeconómicos de las personas y empresas que participan en todas las etapas de la cadena de valor de la pesca y la acuicultura, con énfasis en la pesca artesanal y la acuicultura de recursos limitados.

Dentro de las variables a ser incorporadas en el censo se encuentran: i) la zona en que desarrolla su actividad; ii) los artes de pesca que utiliza; iii) las especies que captura; iv) el estado de riesgo de estas; v) características socioeconómicas del núcleo familiar y su composición; vi) participación en organizaciones asociativas; vii) condiciones de acceso al mercado y la comercialización de la pesca artesanal, entre otras.

Artículo 9°. La Aunap en coordinación con la Autoridad de Parques Nacionales, señalarán las zonas, donde los pescadores artesanales podrán ejercer sus faenas y expedirán la correspondiente cartilla informativa.

CAPÍTULO III

Mecanismos de protección social a la pesca artesanal

Artículo 10. *Priorización*. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), identificará prioritariamente a los pescadores artesanales que desarrollen su actividad en espacios y sobre especies protegidas a través de los periodos de vedas; con el objeto de diseñar esquemas focalizados, que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos reglamentarios de veda.

Parágrafo 1°. Para poder ser priorizado, la autoridad competente debe comprobar que el potencial beneficiario, tiene a la pesca artesanal como fuente principal de ingreso para su subsistencia y la de su familia.

Artículo 11. *Régimen subsidiado de seguridad social para pescadores artesanales*. Dentro del régimen subsidiado de seguridad social creado por el Capítulo II de la Ley 100 de 1993, créase un régimen subsidiado de seguridad social especial para pescadores artesanales, debidamente registrados ante la Aunap, que tendrá como propósito financiar la atención en salud a los pescadores artesanales pobres y vulnerables y sus grupos familiares que no tienen capacidad de cotizar.

Este régimen especial de seguridad social para pescadores artesanales, buscará el mejoramiento de las condiciones de acceso al servicio

de salud, en los municipios con presencia significativa de actividades económicas, dentro de la cadena de valor de la pesca artesanal.

Artículo 12. *Seguro de Desempleo Estacional por Veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales*. Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), diseñará un mecanismo de protección al cesante especial, dirigido a los pescadores artesanales pobres y vulnerables durante los periodos reglamentarios de veda.

El valor cubierto por el Sedeveda será de hasta un salario mínimo legal mensual vigente, en función de las actividades económicas complementarias que registre el pescador, durante el período reglamentario de veda ante la Aunap.

Los recursos necesarios para financiar el Sedeveda provendrán de los fondos del proyecto de inversión Subsidios-620 del presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. Para ser un potencial beneficiario del Sedeveda, los pescadores artesanales deben estar registrados e identificados ante la Aunap.

Artículo 13. El Ministerio de Agricultura diseñará y pondrá al servicio en condiciones asequibles para los pescadores artesanales un seguro de vida por actividad de alto riesgo.

CAPÍTULO IV

Mecanismos de promoción de la competitividad de la pesca artesanal

Artículo 14. *Centros de acopio, desembarques y distribución pesquera artesanal*. Como medida de aseguramiento de los estándares de calidad, se crearán centros de acopio, desembarques y distribución pesquera artesanal, como centros de articulación entre la actividad de extracción de los recursos hidrobiológicos y el mercado.

La Aunap será la entidad encargada de implementar esta estrategia, a través de la definición de los modelos de gestión administrativa, gestión productiva y de comercialización, a partir de las recomendaciones del Consejo Técnico Asesor.

Los recursos necesarios para la implementación de la presente estrategia, provendrán del presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. La Aunap diseñará y pondrá en marcha un programa permanente de capacitación a los pescadores artesanales en los diferentes instrumentos de pesca, según las especies.

Artículo 15. Facúltese al Ministerio de Agricultura, en coordinación con el Ministerio de

Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Hacienda para revisar el régimen aduanero de las lanchas y motores usadas por los pescadores artesanales para sus faenas, con el fin de facilitar el acceso a los mismos.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo 16. *Control de vedas.* La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), coordinará en colaboración armónica con la Dimar, la Armada Nacional, Policía Nacional Asociaciones de Pescadores, Corporaciones Ambientales y demás autoridades competentes, el control y vigilancia sobre los espacios en que se desarrollan las vedas.

Artículo 17. *Sanción económica.* Cualquier pescador que sea sorprendido por alguna de las autoridades competentes, violando los espacios y tiempos de vedas y el tamaño de las especies, será multado con una sanción que determinará la autoridad competente.

Parágrafo. La nave o artefacto naval en el que se realice actividad pesquera en zonas y tiempos de veda, sin distinción del pabellón que enarbole, será inmovilizado junto con todos los equipos de pesca hasta que se pague la sanción económica y se cumplan con las demás sanciones señaladas por la ley.

Artículo 18. *Exclusión.* El pescador que sea sorprendido violando la veda, será excluido por un periodo de cinco (5) años de todo beneficio que brinde el Estado para ellos, ya sea económico, académico, proyectos para sectores especiales y demás programas y/o ayudas de origen Estatal.

Parágrafo. Al pescador que viole el periodo de veda, se le suspenderá la licencia o carné para desarrollar actividades de pesca por el periodo siguiente a la veda.

Artículo 19. *Vigencia y derogatoria.* Este proyecto de ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el parágrafo del artículo 3°, el numeral 14 del artículo 5°, el artículo 9° del Decreto-ley 4181 de 2011.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 8 de junio de 2016, al Proyecto de ley número 147 de 2016, *por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados al pescador artesanal.*

Cordialmente,

ERNESTO MACIAS TOVAR
Senador – Ponente

MILTON RODRIGUEZ SARMIENTO
Senador – Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 8 de junio de 2016, de conformidad con el texto propuesto para Segundo Debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

* * *

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se conmemora el Bicentenario de algunos de los Próceres de la Independencia fallecidos desde 1816 hasta 1819 y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley conmemora el bicentenario de algunos de los próceres de la independencia fallecidos desde 1816 hasta 1819, resaltando el esfuerzo, dedicación y sacrificio que estos patriotas le dieron a Colombia, buscando mantener vigente sus contribuciones a la nación, dictando varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.

Artículo 2°. La Nación se vincula a la conmemoración de los doscientos años del fallecimiento de los próceres de la independencia fallecidos desde 1816 a 1819, para tal fin, se rendirán honores a la memoria de los caídos, en un acto solemne el cual contará con la asistencia del señor Presidente de la República, de los Ministros del Despacho y los jefes de la Fuerza Pública, este acto se realizará en la fecha y hora que la Mesa Directiva del honorable Senado de la República determine.

Artículo 3°. En atención a la conmemoración del bicentenario del fallecimiento de los próceres de la independencia, autorícese al Gobierno nacional, para contribuir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca:

- Jardín Botánico Francisco José de Caldas;
- Casa Museo de los Próceres de la Independencia;
- Avenida de los Próceres de la Independencia.

Parágrafo. La avenida de los Próceres de la Independencia, corresponde al proyecto establecido entre el departamento del Cauca y el Municipio de Popayán. “La avenida de los Próceres nace en la carrera novena frente torre molinos en longitud de 3.6 kilómetros con sentido Nor-

te-Occidente a encontrar la variante, dentro de los 3.6 kilómetros de longitud en una distancia aproximada de 1.3 kilómetros sobre la diagonal 31 norte la cual genera una intersección con la carrera 15 norte vía a proyectar (nota: los 1.3 kilómetros anteriormente mencionados son el parámetro de la zona de espacio denominado el aljibe protocolizada en el POT de Popayán). En la misma dirección Norte-Occidente sobre predios rurales del municipio de Popayán vereda Genagra departamento del Cauca en una extensión aproximada de 2.3, kilómetros a encontrar variante de Popayán”.

Artículo 4°. En atención a los aportes realizados por Policarpa Salvarrieta y Antonia Santos Plata a la causa republicana, autorícese al Gobierno nacional para financiar las siguientes obras de utilidad pública:

a) Modernización y adecuación del Museo Policarpa Salavarrieta Ríos, en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, del que trata el artículo 4° de la Ley 44 de 1967;

b) La Plaza Antonia Santos Plata en el municipio de El Socorro, departamento de Santander.

Artículo 5°. A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional queda expresamente facultado para realizar los traslados presupuestales, elaborar los créditos y los empréstitos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de la actual ley.

Artículo 6°. La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 8 de junio de 2016, al Proyecto de ley número 167 de 2016, *por medio de la cual se conmemora el Bicentenario de algunos de los Próceres de la Independencia fallecidos desde*

1816 hasta 1819 y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Senador – Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 8 de junio de 2016, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 393 - Jueves, 9 de junio de 2016

SENADO DE LA REPÚBLICA

LEYES SANCIONADAS Págs.

Ley 1783 de 2016, por medio de la cual la nación le rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 104 de 2015 - Senado, por medio de la cual se fomenta la economía creativa – Ley Naranja 2

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 140 de 2016 Senado, 202 de 2015 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones..... 14

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 8 de junio de 2016 al Proyecto de ley número 147 de 2016 Senado, por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados al pescador artesanal..... 20

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 8 de junio de 2016 al Proyecto de ley número 167 de 2016 Senado, por medio de la cual se conmemora el Bicentenario de algunos de los Próceres de la Independencia fallecidos desde 1816 hasta 1819 y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República 23